



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE DEMANDA
DEMANDA	SUCESIÓN
CAUSANTES	SANTIAGO DE JESUS JARAMILLO ROLDAN Y BERTA JARAMILLO PÉREZ
SOLICITANTE	DÉLMA INÉS JARAMILLO JARAMILLO Y O
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00264-00

Por no reunir esta demanda de SUCESION DOBLE E INTESTADA de SANTIAGO DE JESUS JARAMILLO ROLDAN Y BERTA JARAMILLO PÉREZ, los requisitos prescritos en los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, este juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, INADMITIR la presente demanda y conceder el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las siguientes anomalías, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: APORTAR el certificado de CATASTRO del bien inmueble relicto denunciado, con el fin de determinar la cuantía y por ende, la competencia reglada en el numeral 5° del artículo 26 ibídem.

SEGUNDO: EFECTUAR de manera clara y detallada un inventario de las deudas de la herencia, aportando las pruebas que se tenga sobre el pasivo (artículo 489).

TERCERO: APORTAR un avalúo (valores) de los bienes relictos en la forma dispuesta en el artículo 444 numeral 4° del C. General del Proceso.

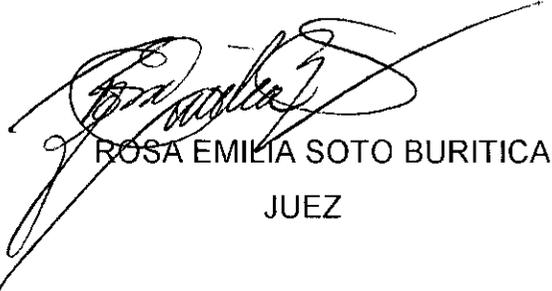
CUARTO: EXPRESAR el nombre, la dirección y/o canal virtual de todos los herederos conocidos. (artículo 488 numeral 3° ibídem). Según el caso, se observarán las reglas de los artículos 491, 492 del C. General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil.



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA DEL PODER JUDICIAL.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora DELMA INES JARAMILLO JARAMILLO, abogada titulada y en ejercicio para actuar dentro de esta demanda.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ